

Resolución de 4 de julio de 2016, del Director General de Planificación y Formación Profesional por la que se establecen las condiciones para los cambios de modalidad de Bachillerato en los centros de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y de las leyes orgánicas que lo desarrollan.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para todo el Estado, y dispone en su artículo 32.2 que las Administraciones Educativas establecerán las condiciones en las que un alumno que haya cursado el primer curso de bachillerato en una determinada modalidad pueda pasar al segundo en una modalidad distinta.

La Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, determina en su artículo 14 que el Departamento competente en materia de educación no universitaria establecerá las condiciones y el procedimiento sobre el cambio de modalidad en el Bachillerato, que garantizará, en todo caso, que al finalizar el segundo curso de Bachillerato se hayan cursado todas las materias troncales y, al menos, dos materias troncales de opción y un mínimo de dos materias específicas y de libre configuración autonómica de la modalidad correspondiente.

El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte atribuye a este Departamento competencias en materia de planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, correspondiendo a la Dirección General de Planificación y Formación Profesional el impulso y coordinación de las acciones relativas a la planificación de las enseñanzas a las que se refieren las leyes educativas vigentes, así como su desarrollo curricular.

En virtud de la facultad conferida por la Disposición final primera de Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Director General de Planificación y Formación Profesional resuelve:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las condiciones para los cambios de modalidad o itinerario de Bachillerato en los centros de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Esta Resolución es de aplicación en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo. Disposiciones generales sobre el cambio de modalidad

1. El alumnado que así lo desee podrá solicitar a la dirección del centro el cambio de la modalidad en segundo de Bachillerato. Con carácter general, dicha solicitud se efectuará al comienzo de curso en el momento de formalizar la matrícula y la dirección del centro resolverá dicha solicitud en un plazo de 15 días.

2. Los cambios solo serán autorizados por la dirección del centro cuando en este se impartan las modalidades solicitadas.

3. En todo caso, los centros han de asegurar que el alumnado que cambie de modalidad complete, al finalizar el segundo curso, todas las materias troncales y, al menos, dos materias troncales de opción y un mínimo de dos materias específicas y de libre configuración autonómica de la modalidad correspondiente, tal y como establece el artículo 14 de la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo. A estos efectos, las materias ya superadas que sean coincidentes con las de la nueva modalidad pasarán a formar parte de las materias requeridas; las no coincidentes se podrán computar como materia de otra modalidad.

4. Todas las materias que hayan sido superadas por el alumno en sus estudios de Bachillerato se computarán en el cálculo de la nota media, ya sean de una u otra modalidad.

5. Si el alumno hubiera promocionado sin haber superado una o dos materias que no forman parte de la nueva modalidad, estas no deberán ser recuperadas, ya que son sustituidas por las materias que componen la nueva opción. En este caso, las materias no superadas de la modalidad abandonada no se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media del Bachillerato ni a efectos de titulación.

6. Podrán computarse como materias específicas las materias troncales o materias troncales de opción, superadas en 1º de Bachillerato, propias de la modalidad que abandona que no sea coincidente con las materias propias de la nueva modalidad.

7. De acuerdo con lo dispuesto en artículo 31 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, en la evaluación final de Bachillerato, el alumno deberá examinarse de una materia específica distinta de Educación Física o Religión, por lo que para esta prueba, el alumno puede elegir la materia específica de 1º de Bachillerato o, voluntariamente, matricularse en 2º de Bachillerato en una asignatura del bloque de materias específicas.

Tercero. Cambio de materias dentro de la misma modalidad.

1. Al efectuar la matrícula, los alumnos podrán solicitar a la dirección del centro el cambio de materias troncales, troncales de opción y específicas o de libre configuración autonómica no superadas, de la modalidad que deseen cursar.

2. Cuando el cambio de materia suponga cursar en segundo una o más materias que, en virtud de lo dispuesto en el Anexo IV de la Orden ECD/494/2016, de 26 de

mayo, requieran conocimientos incluidos en otras materias, será de aplicación lo establecido en el artículo 15 de la citada orden.

3. Todas las materias que hayan sido superadas por el alumno en sus estudios de Bachillerato se computarán en el cálculo de la nota media, ya sean de una u otra modalidad.

Cuarto. Documentos de evaluación.

Cuando la dirección del centro educativo apruebe el cambio de modalidad o de materia, se hará constar mediante diligencia en el Expediente académico del alumno, en su Historial académico y, en su caso, en el Informe personal por traslado. En ella se indicará la denominación de la modalidad o materia abandonada, así como la de la nueva modalidad o materia elegida. Asimismo, se harán constar en todos los documentos de evaluación las nuevas materias elegidas por el alumno, especificando el tipo de materias, así como sus calificaciones, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III de la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo. En los apartados de observaciones, correspondientes al Expediente académico del alumno y al Historial académico de Bachillerato, se indicarán las materias ya superadas que sean coincidentes con las de la nueva modalidad y aquellas no coincidentes que se computen como superadas, tal y como establece el apartado segundo de la presente resolución.

Quinto. Cambio de modalidad a lo largo del curso.

Con carácter excepcional, un alumno podrá solicitar a la dirección del centro el cambio de modalidad o materia con anterioridad al 31 de diciembre del curso correspondiente, siempre que las circunstancias que concurren estén lo suficientemente justificadas y las posibilidades organizativas del centro lo permitan. En todo caso, la concesión del cambio de modalidad o materia solicitada estará condicionada a la posibilidad de asistencia a clase en todas las materias elegidas. La dirección del centro resolverá dichas solicitudes en un plazo no superior a 15 días a partir de su presentación.

Sexto. Educación para las personas adultas y enseñanzas de régimen nocturno o a distancia.

Los centros que impartan enseñanzas de régimen nocturno o a distancia se ajustarán a lo establecido en la presente resolución, adaptando las características, procedimientos y documentos de evaluación a las peculiaridades organizativas y curriculares de estas enseñanzas.

Séptimo. Referencia de género.

Las menciones contenidas en la presente Resolución al género masculino se entenderán aplicables también a sus correspondientes en femenino.

Octavo. Información a la comunidad educativa.

Las direcciones de los centros educativos transmitirán la información sobre el contenido de esta Resolución a los distintos sectores de la comunidad educativa.

Noveno. Instrucciones para su aplicación.

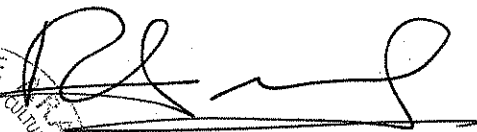

Los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte podrán dictar las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en esta Resolución, dirigidas a su ámbito respectivo, y darán traslado de la misma a los centros docentes correspondientes.

Décimo. Efectos.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su notificación.

Zaragoza, 4 de julio de 2016

El Director General de Planificación y Formación Profesional.



Fdo. Ricardo Almalé Bandrés